

RESOLUCIÓN 245-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*
- Que,** el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*
- Que,** el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario.”;*
- Que,** el artículo 171 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: *“En atención a las necesidades del servicio de administración de justicia, el Consejo de la Judicatura podrá disponer que a una misma unidad judicial se asignen dos o más jueces de la misma o distinta materia. Las servidoras y servidores que integran la unidad judicial prestarán su contingente por igual a todas las juezas y todos los jueces asignados a dicha unidad”;*
- Que,** el literal a) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial faculta al Pleno del Consejo de la Judicatura para: *“ a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente.”;*

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, en razón de la vigencia del Código Orgánico Integral Penal y los esfuerzos realizados para dar cobertura a la justicia penal, se hace necesario profundizar la capacidad instalada para dar respuesta efectiva e inmediata a los requerimientos ciudadanos en razón de la nueva normativa vigente;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-848, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial quien remite el: *“...informe para creaciones de unidad judiciales para la provincia de El Oro...”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

CREAR LAS UNIDADES JUDICIALES: PENAL, DE CONTRAVENCIONES, CIVIL; Y, DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

CAPÍTULO I

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL, CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Suprimir el Juzgado Octavo de Garantías Penales con sede en el cantón Pasaje.

Artículo 3.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma

jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Artículo 4.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pasaje, Chilla y la parroquia de Abañín del cantón Zaruma, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 6.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Penal**, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código Orgánico Integral Penal;
2. **Tránsito**, delitos y contravenciones conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y aquellas determinadas en la ley; y,
3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO II

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE CONTRAVENCIONES CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 7.- Crear la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 8.- Suprimir el Juzgado Único de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje.

Artículo 9.- Las causas que se encuentran en conocimiento de la jueza o juez de la judicatura suprimida, seguirán siendo conocidas y resueltas por la misma

jueza o juez quien pasará a integrar la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en la judicatura suprimida, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 11.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pasaje, El Guabo, Chilla y la parroquia de Abañín del cantón Zaruma, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 12.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Contravenciones con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Contravenciones Penales**, de conformidad con lo determinado en el artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. **Violencia Intrafamiliar**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 232 del código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia; y,
3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO III

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 13.- Crear la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 14.- Suprimir los juzgados: Sexto y Décimo Quinto de lo Civil y Mercantil con sede en el cantón Pasaje.

Artículo 15.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Artículo 16.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 17.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pasaje, Chilla y la parroquia de Abañín del cantón Zaruma, con las mismas competencias en razón de la materia y territorio.

Artículo 18.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Civil y Mercantil**, conforme lo determinado en el artículo 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Procedimiento Civil;
2. **Trabajo**, conforme con las disposiciones contenidas en el artículo 238 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código de Trabajo;
3. **Inquilinato y relaciones vecinales**, de conformidad a la disposiciones contenidas en el artículo 243 del Código Orgánico de la Función Judicial; y,
4. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

CAPÍTULO IV

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN EL CANTÓN PASAJE, PROVINCIA DE EL ORO

Artículo 19.- Crear la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 20.- Suprimir las judicaturas de Niñez y Adolescencia del cantón Pasaje.

Artículo 21.- Las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces de las judicaturas suprimidas, seguirán siendo conocidas y resueltas por las mismas juezas y jueces quienes pasarán a integrar la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro.

Artículo 22.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en las Judicaturas suprimidas, pasarán a formar parte de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de El Oro y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 23.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro, serán competentes en razón del territorio para los cantones: Pasaje, Chilla y la parroquia de Abañín del cantón Zaruma.

Artículo 24.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Pasaje, provincia de El Oro serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. **Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de la Función Judicial;
2. **Adolescentes Infractores**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228 del Código Orgánico de la Función Judicial en concordancia con el Código de Niñez y Adolescencia y el Código Orgánico Integral Penal;
3. **Constitucional**, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

DISPOSICIÓN COMÚN

ÚNICA.- Las servidoras y servidores judiciales de las unidades judiciales creadas, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán su función cuando el servicio lo requiera sujetándose a las disposiciones administrativas que emita la Dirección Provincial.

De ser necesario el personal de las judicaturas suprimidas podrá ser reubicado de acuerdo a la necesidad del servicio y en función al dimensionamiento de las unidades judiciales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Talento Humano realizará las gestiones necesarias para la contratación del personal requerido para el adecuado funcionamiento de las unidades judiciales creadas.

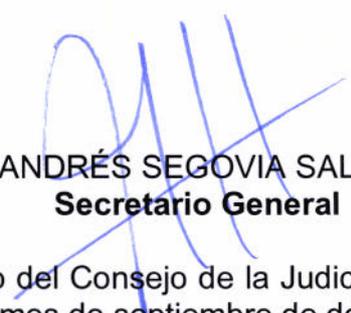
SEGUNDA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, la Dirección Nacional de Planificación, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, la Dirección Nacional de Talento Humano, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Provincial de El Oro.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia siete días después de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General